

2013, Año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. Nº: 345/2013 - P.Ley

AUTOR: ODARDA María Magdalena

EXTRACTO: Modifica el artículo 12 e incorpora los artículos 12 bis y 15 a la ley R nº 3772 de Asistencia Integral de las Personas Celiacas.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la Sanción de siguiente Proyecto de Ley el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 12, de la ley provincial R nº 3772, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 12.-** EXHIBICION Y COMERCIALIZACION: Los establecimientos públicos y privados (como supermercados, hipermercados, almacenes, despensas, minimercados) que provean alimentos y comidas elaboradas, deben tener alimentos aptos para celíacos, los que serán dispuestos en un lugar específicamente destinado para su exhibición y rotulados con el símbolo internacional de productos sin gluten”.

Artículo 2º.- Se incorpora el artículo 12 bis a la ley provincial R nº 3772, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 12 bis.-** Los locales de venta de productos alimenticios, los restaurantes, casas de comidas, las instituciones estatales o privadas en donde se elaboren alimentos, tales como hospitales públicos, centros de asistencia a la salud, clínicas, sanatorios, guarderías, jardines maternos,

escuelas, instituciones carcelarias, hogares de tránsito de menores, hogares de ancianos, deben tener un menú apto para celíacos, cumpliendo con todas las exigencias y normas de seguridad, higiene y de libre contaminación”.

Artículo 3°.- Se incorpore a la ley provincial R n° 3772 el artículo **16**, cuya redacción se transcribe a continuación:

“Artículo 16.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente. La Autoridad de Aplicación de la presente o el organismo que ésta designe, debe confeccionar en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la sanción de la **presente**, un listado de los establecimientos gastronómicos y comercios en los que se adquieren o consuman alimentos “libres de gluten” dentro de la Provincia de Río Negro, el que se encontrará actualizado y disponible en todas las dependencias provinciales pertinentes y los municipios.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación **es** la encargada de verificar periódicamente el cumplimiento de lo normado en los artículos 12 y 12 bis de la presente ley.

Los responsables de los establecimientos comerciales y gastronómicos que no **cumplan** con las disposiciones de la presente ley, serán pasibles de las sanciones dispuestas en los artículos 14 y 15 de la ley nacional n° 26588.

El importe recaudado, producto de las infracciones, se **destina** a comedores infantiles de la localidad donde esté ubicado el comercio infractor”.

Artículo 4°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MARINAO	DOÑATE	PEGA	BARTORELLI	CONTRERAS	LOPEZ
MILESI	PAZ	PEREIRA	SGRABLICH	URIA	

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 11 de Noviembre de 2013